ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 0 8116 DE 2024

(NOV 21)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2025, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO SAN JUAN APOSTOL CON CÓDIGO DANE 376001032844

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Artículo 7 Numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la Inspección y Vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal No. 0228 del 22 de abril de 2008, adoptó el reglamento territorial frente a las funciones de Inspección y Vigilancia del Municipio de Santiago de Cali, estableciendo en su Artículo 2:

"(...) En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, en el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo."

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional debe autorizar a los Establecimientos Educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado.

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su Artículo 5 Numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su Artículo 7 Numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 08116 DE 2024

(NOV 21)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2025, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO SAN JUAN APOSTOL CON CÓDIGO DANE 376001032844

servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el Decreto 1075 de 2015 en sus Artículos 2.3.2.2.2.3, 2.3.2.2.3.5, 2.3.2.2.4.3, 2.3.2.2.4.5 y 2.3.2.3.5. establece que la Secretaría de Educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un Establecimiento Educativo privado a cualquiera de los regímenes.

Que el Artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 establece que, para efecto de la aplicación de tarifas se tendrán los siguientes conceptos:

"(…) 1. Valor de Matrícula: es la suma anticipada que se paga una vez al año en el momento de formalizar la vinculación del educando al servicio educativo, este valor no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo privado.

2. Valor de la Pensión: es la suma anual que se paga al establecimiento educativo privado por el derecho del alumno a participar en el proceso formativo, su valor será igual a la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo, menos la suma ya cobrada por concepto de matrícula, este cobro podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre.

3. Cobros Periódicos: son las sumas que pagan periódicamente los padres de familia que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado. Estos cobros no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia del mismo.

Otros cobros periódicos: son las sumas que pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos (…)"

Que el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994 modificado por el Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008 establece que, los Establecimientos Educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.

Que la Circular No. 004 de enero 19 de 2024 establece disposiciones sobre las listas de materiales educativos para los Establecimientos Educativos no oficiales.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 016763 de septiembre 30 de 2024: "Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025", derogando la Resolución No. 017821 de 2023.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 08116 DE 2024

(NOV 21)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2025, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO SAN JUAN APOSTOL CON CÓDIGO DANE 376001032844

Que la Resolución No. 016763 de septiembre 30 de 2024 adopta la versión 10 del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados" (Guía 4), para la definición de tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que la Resolución No. 016763 de septiembre 30 de 2024, consagra que para la vigencia 2025, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los Establecimientos Educativos clasificados en el Régimen de Libertad Regulada, siempre y cuando se cumplan los preceptos establecidos en la normatividad vigente.

Que la Resolución No. 016763 de septiembre 30 de 2024 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión de los Establecimientos Educativos privados para el periodo lectivo 2025.

Que el Establecimiento Educativo LICEO SAN JUAN APOSTOL con código DANE 376001032844, autorizado para la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar y básica primaria en jornada mañana y tarde, calendario A, en la dirección diagonal 26C 73A-39, de acuerdo con licencia de funcionamiento contenida en la Resolución No 4143.010.21.00788 de 26 de enero de 2018, modificada por la Resolución No. 4143.010.21.0.07447 de 09 de diciembre de 2021

Que GERALDINE PIZARRO BETANCOURT, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1010108127 en calidad de rector(a) del Establecimiento Educativo LICEO SAN JUAN APOSTOL, realizó el proceso de autoevaluación y entregó los formularios y documentos anexos exigidos por el MEN, para que esta instancia proceda a la autorización y expedición de la resolución de adopción del régimen y las tarifas.

Que el Establecimiento Educativo adjuntó en el Aplicativo EVI, la lista de útiles para el periodo lectivo 2025, de acuerdo con lo establecido en la Guía 4 (Versión 10) del Ministerio de Educación Nacional.

Que siguiendo lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 y el rubro 56 (Gastos diversos de administración) del Formulario 2 de la Guía No. 4 "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", el Establecimiento Educativo deberá garantizar dentro de sus gastos de operación, el acceso a los estudiantes al papel higiénico para el uso en los baños, y jabón líquido por lo que se ordena la exclusión de dicho material.

Que se encontró dentro de las listas de útiles "resmas de papel bond". Este Despacho ordena la exclusión de las listas de útiles y le recuerda que, dentro de los gastos de operación, el Establecimiento Educativo deberá garantizar el acceso a docentes y estudiantes del papel bond.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 08116 DE 2024

(NOV 21)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2025, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO SAN JUAN APOSTOL CON CÓDIGO DANE 376001032844

Que la Guía 4 (Versión 10) establece como una de las condiciones para la clasificación de un Establecimiento Educativo en los regímenes de libertad regulada o vigilada, el realizar el reporte en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), por lo que una vez revisado Sistema Integrado de Matrícula, se encontró que el Establecimiento Educativo LICEO SAN JUAN APOSTOL cumplió con el reporte.

Que el Establecimiento Educativo reportó en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), un total de 232 estudiantes, mientras que en el Aplicativo EVI un total de 246 estudiantes, por lo que se concluye que existe coherencia entre sendos sistemas de información.

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación Distrital concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA, tal como lo ubica el aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional al realizar la autoevaluación para el periodo 2025.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 016763 de septiembre 30 de 2024, el Establecimiento Educativo LICEO SAN JUAN APOSTOL podrá fijar libremente la tarifa del primer grado ofrecido, en cuyo caso es Transición.

Que una vez verificado el tope máximo de incremento porcentual aplicable a la categoría del Régimen de Libertad Regulada, de acuerdo con la autoevaluación presentada por las directivas del Establecimiento Educativo y lo dispuesto en la Resolución No. 016763 de septiembre 30 de 2024, concluye este Despacho que dicho incremento no puede exceder del 7.50 %, sobre las tarifas anuales autorizadas el año y grado inmediatamente anterior.

Que, en virtud de lo anterior, se autorizan las tarifas anuales por concepto de matrículas y pensiones, aprobadas por el Consejo Directivo del LICEO SAN JUAN APOSTOL, mediante Acta No. 10 de fecha octubre 10 de 2024, para los grados niveles de preescolar y básica primaria, como quiera que las mismas se encuentran dentro del tope definido por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 016763 de septiembre 30 de 2024.

Que en mérito de lo expuesto esta Secretaría,

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar al Establecimiento Educativo LICEO SAN JUAN APOSTOL con código DANE 376001032844, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo Segundo: Autorizar para el Establecimiento Educativo LICEO SAN JUAN APOSTOL, cuyo primer grado ofrecido es Transición, las tarifas anuales para todos los

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 08116 DE 2024

(NOV 21)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2025, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO SAN JUAN APOSTOL CON CÓDIGO DANE 376001032844

grados, por concepto de matrículas y pensiones para el año lectivo 2025, en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Transición	3.713.062	371.306	334.176
1	3.061.546	306.155	275.539
2	2.439.720	243.972	219.575
3	2.082.545	208.255	187.429
4	1.843.052	184.305	165.875
5	955.538	95.554	85.998

Parágrafo 1. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

Parágrafo 2. En el marco de la autonomía institucional, los Establecimientos Educativos privados podrán otorgar descuentos a las familias sobre la tarifa autorizada. Estos descuentos deben ser detallados en el reglamento o manual de convivencia, registrados en el contrato de matrícula y reportados en el estado de pérdidas y ganancias del formulario 2 de la aplicación EVI (ingresos y costos de Establecimientos Educativos privados) el siguiente año en el proceso de autoevaluación.

Artículo Tercero: El uso del Bibliobanco en los Establecimientos Educativos es un cobro que debe estar previamente autorizado por parte de la Secretaría de Educación Distrital, conforme a las Resoluciones No. 4143.0.21.6416 del 13 de septiembre de 2013 y la 4143.010.21.4464 del 13 de junio de 2017.

Artículo Cuarto: Cuotas adicionales. De acuerdo con la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, y a la Resolución No. 4143.010.21.3244 del 28 de abril de 2017, no se podrá exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, ni de terceros, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos, tampoco podrán exigir la inversión a nombre de una fiducia a favor del colegio ni a favor de terceros o cualquier figura jurídica en la cual le exijan a los padres de familia sumas en dinero, aportes en especie o cualquier contribución adicional a lo autorizado en la resolución de clasificación de régimen y autorización de tarifas vigente, como requisito de admisión de los estudiantes. La violación a esta prohibición será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del Establecimiento Educativo.

7

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 08116 DE 2024

(NOV 21)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2025, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO SAN JUAN APOSTOL CON CÓDIGO DANE 376001032844

Artículo Quinto: entro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo el Rector del Establecimiento Educativo LICEO SAN JUAN APOSTOL deberá adjuntar los ajustes pertinentes de acuerdo con la parte considerativa sobre los útiles escolares, a través del Aplicativo SAC V2 link: http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=16, con el fin de que la Secretaría de Educación adelante las correspondientes acciones de Inspección y Vigilancia.

Artículo Sexto: Ordenar al Establecimiento Educativo LICEO SAN JUAN APOSTOL a cumplir lo establecido en los Artículos 117 y 198 de la Ley 115 de 1994, conforme a lo expuesto en la parte considerativa, so pena de iniciar proceso administrativo sancionatorio de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.7.4.5. del Decreto 1075 de 2015.

Artículo Séptimo: La presente Resolución deberá ser fijada en lugar visible del Establecimiento Educativo.

Artículo Octavo: La vigencia de la presente resolución será para la prestación del servicio educativo del Establecimiento LICEO SAN JUAN APOSTOL en la dirección diagonal 26C 73A-39 por el término del periodo lectivo 2025.

Artículo Noveno: Conforme con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 de la misma Ley, ante el Secretario de Educación Distrital.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los veintiuno(21) días del mes NOV de 2024

LEIDY TATIANA AGUILAR RODRÍGUEZ
Secretario de Despacho

Proyectó: Caterin Carolina Idrobo Camayo - Contratista
Revisó: Diana Carolina Pardo Zapata – Profesional Universitario